



**Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/GEO/CO/3/Add.1  
17 de marzo de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA  
DISCRIMINACIÓN RACIAL

**INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9  
DE LA CONVENCIÓN**

**Información recibida del Gobierno de Georgia en relación  
con la aplicación de las observaciones finales del Comité  
para la Eliminación de la Discriminación Racial\***

[13 de diciembre de 2006]

---

\* Pueden consultarse los anexos al informe en los archivos de la Secretaría.

## INFORME ADICIONAL DE GEORGIA

1. En el presente documento el Gobierno de Georgia informa de la aplicación de las recomendaciones que figuran en las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/GEO/CO/3) aprobadas tras el examen de los informes periódicos segundo y tercero de Georgia en su 67º período de sesiones, en agosto de 2005.
2. La finalidad del documento es asistir al Coordinador sobre el seguimiento en la vigilancia de la aplicación de las recomendaciones que se formulan a los Estados Partes en las observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del informe inicial o de los informes periódicos.

### Información facilitada por el Ministerio de Justicia

3. En el párrafo 10 de sus observaciones finales, el Comité recomienda que el Estado Parte proporcione información detallada sobre la aplicación y los resultados del "Plan de Acción para el reforzamiento de la defensa de los derechos y libertades de distintos grupos de población de Georgia en 2003-2005" y alienta al Estado Parte a aprobar leyes específicas para proteger a las minorías.
4. Con respecto a esta cuestión, en los párrafos siguientes el Ministerio informa al Comité de diversos aspectos.
5. Con referencia al párrafo 1.1 del Plan de Acción, todavía no se ha elaborado una legislación particular sobre la discriminación racial, la segregación y la condena de todas las formas de *apartheid*.
6. Cabe señalar también que hay normas contra la discriminación en distintas disposiciones legislativas en vigor en Georgia (el artículo 1 b) de la Ley sobre la condición jurídica de los extranjeros; el artículo 10 j) de la Ley del empleo; el artículo 2, párrafo 3, del Código Laboral; el artículo 1153 del Código Civil; el artículo 13 de la Ley de educación general; el artículo 3, párrafo 2 h), de la Ley de enseñanza superior; el artículo 4 del Código General Administrativo; el artículo 16 de la Ley de radiodifusión, etc.).
7. Por lo que se refiere a los párrafos 1.2 y 1.3 del Plan de Acción, el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa fue ratificado por el Parlamento de Georgia el 10 de octubre de 2005. Por otro lado, Georgia todavía no ha firmado la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias.
8. Por lo que respecta al párrafo 1.5 del Plan de Acción, se ha señalado que, conforme a la ley aprobada por el Parlamento de Georgia el 6 de julio de 2003, se añadió un nuevo artículo 142 -Discriminación racial- al Código Penal. Además, de conformidad con las enmiendas del Código Penal, la intolerancia racial, religiosa, nacional o étnica se considera circunstancia agravante de los delitos tipificados en los artículos 109 (Asesinato premeditado con circunstancias agravantes), 117 (Lesiones graves con premeditación), 126 (Fuerza), 144 (Tortura), 144 (Trato inhumano o degradante) y 258 (Irreverencia a los muertos).

9. En cuanto al párrafo 1.6 del Plan de Acción que se refiere a la revisión del artículo 142 del Código Penal (Violación del principio de igualdad entre los seres humanos), aún no se han introducido las enmiendas.
10. En relación con el párrafo 1.7 del Plan de Acción (relativo a las organizaciones religiosas), se han adoptado medidas apropiadas al respecto. En concreto, en abril de 2005 se enmendó el Código Civil de Georgia de modo que las organizaciones religiosas puedan inscribirse en el Ministerio de Justicia como personas jurídicas de derecho privado. En consecuencia, prácticamente desaparecieron los problemas ligados a las organizaciones religiosas.
11. Funciona en el Ministerio de Justicia el Departamento de Representación del Estado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuyo cometido primordial es la armonización de las leyes de Georgia con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y el estudio de la práctica legislativa de los Estados miembros del Consejo de Europa y de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, entre otras cosas, en lo que atañe a la condición de las organizaciones religiosas. Si el estudio muestra la necesidad de elaborar un nuevo proyecto de ley específica, se formularán propuestas concretas sobre las medidas que convendría adoptar en ese sentido.
12. En el párrafo 16 de las observaciones finales, el Comité señala a la atención del Estado Parte la Recomendación general N° XXX (2004) sobre la discriminación contra los no ciudadanos y recomienda que el Estado Parte vele por el goce efectivo, sin discriminación, de los derechos mencionados en el artículo 5 de la Convención, en particular por su acceso a la justicia y el derecho a la salud.
13. Por lo que se refiere al artículo 5, párrafo a), de la Convención, relativo al disfrute del derecho a la justicia de los extranjeros que residan con carácter permanente o provisional en Georgia, cabe mencionar que no se ha introducido ninguna ley nueva en este sentido en Georgia. El artículo 42 de la Constitución de Georgia encierra una disposición general por la que todos tienen derecho a recurrir ante los tribunales para la protección de sus derechos.
14. De conformidad con la Orden N° 308 del Ministerio de Justicia de fecha 17 de febrero de 2005, se creó una persona jurídica de derecho público -la Defensoría Pública. Como parte de un proyecto piloto, inicialmente se abrieron dos oficinas territoriales en la capital y una en cada distrito de Georgia (en total 11 defensores), que iniciaron su labor el 1° de julio de 2005. En los casos previstos en los artículos 80 y 81 del Código de Procedimiento Penal, los defensores representarán a los sospechosos o acusados de delitos por los órganos de investigación en cada distrito, así como a los condenados, en todas las fases de las actuaciones. Al mismo tiempo, los defensores asesoran al público en general en materia penal, civil o administrativa. Además, los defensores públicos empleados en las oficinas prestan asistencia profesional gratuita a las personas socialmente vulnerables en todas las fases de los procedimientos jurídicos.
15. Desde febrero de 2006, las oficinas existentes han ampliado su alcance territorial, que comprende ahora tres distritos de Tbilisi y tres de fuera de la capital.
16. Por lo que se refiere al artículo 5, párrafo c), de la Convención (Derechos políticos y derecho de tomar parte en elecciones), tienen importancia de primer orden las disposiciones de la Constitución de Georgia.

17. En cuanto a los derechos electorales, se ha señalado que, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución, los ciudadanos de Georgia que hayan cumplido 18 años tienen derecho a tomar parte en los referendos y elecciones del Estado y de los órganos autónomos. Al mismo tiempo, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución, el Estado podrá imponer restricciones a la actividad política de los ciudadanos de otros países y los apátridas.

18. Además, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de la condición jurídica de los extranjeros de 2005, los extranjeros no podrán tomar parte en elecciones o referendos ni podrán ser elegidos a los órganos del Estado o de gobierno local.

19. Por lo que se refiere al artículo 5, párrafo d) iii), de la Convención (Derecho a una nacionalidad), no ha habido enmiendas apreciables de la legislación de Georgia. No obstante, cabe mencionar la enmienda a la Constitución de 2004 por la que el Presidente de Georgia podrá conceder la nacionalidad a los extranjeros que hayan hecho méritos especiales a favor del país o concederla en el interés del Estado.

20. De conformidad con la Ley orgánica sobre la ciudadanía de Georgia, a tenor de las normas que establece, todos los ciudadanos tienen el derecho a la ciudadanía de Georgia. Además, la ley dispone que los ciudadanos de Georgia sean iguales ante la ley independientemente de la raza, el color de la piel, el idioma, el sexo, la religión, la opinión política o de otra índole, la pertenencia nacional, étnica o social, el origen, el patrimonio, el rango o el lugar de residencia.

21. A tenor del artículo 5, párrafo d) iv) de la Convención (Derecho al matrimonio), cabe mencionar que conforme a la Constitución el matrimonio se fundará en la igualdad de derechos y el libre consentimiento de los cónyuges.

22. Asimismo, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de la condición jurídica de los extranjeros, los extranjeros tendrán derecho a casarse o divorciarse de ciudadanos de Georgia o de otras personas conforme a las leyes de Georgia. Los extranjeros con domicilio en Georgia tendrán los mismos derechos y obligaciones en el matrimonio y la familia que los ciudadanos georgianos. Además, conforme a la Ley orgánica sobre la ciudadanía de Georgia, el matrimonio o el divorcio de un ciudadano georgiano de un extranjero o un apátrida en cuanto tal no entraña el cambio de nacionalidad de los cónyuges. El cambio de ciudadanía de un cónyuge no significa automáticamente que el otro cambiará de ciudadanía.

23. Por lo que se refiere al artículo 5, párrafo d) v), de la Convención (Derecho a ser propietario), el artículo 21 de la Constitución enuncia que se reconocerán y garantizarán la propiedad y el derecho a heredar. No será permisible la abrogación del derecho universal a tener bienes o del derecho a adquirirlos, enajenarlos o heredarlos. Al mismo tiempo, la ley somete estos derechos a ciertas restricciones. En concreto, la Constitución dispone que se permita la privación de los bienes con el fin de atender a necesidades sociales acuciantes en las circunstancias determinadas expresamente por la ley, por resolución judicial o en caso de necesidad urgente determinada a tenor de la ley orgánica y no sin una indemnización apropiada.

24. En este contexto, el Ministerio de Justicia de Georgia considera necesario señalar que de momento la Ley sobre las normas de confiscación de bienes para atender a necesidades públicas urgentes de 1999 adolece de ciertas deficiencias que crean dificultades graves a los interesados

en la expropiación de bienes en lo que respecta al ejercicio oportuno de los derechos amparados por la ley.

25. Por consiguiente, se ha elaborado un proyecto de ley sobre la restricción de las normas de confiscación de bienes para atender a necesidades públicas urgentes que tiene por objeto establecer normas oportunas y adecuadas sobre las posibilidades de expropiación y la expropiación en sí.

26. A este respecto, cabe mencionar que el Ministerio de Justicia redactó un anteproyecto de ley sobre la restitución de bienes y la indemnización a quienes hayan sido perjudicados en el conflicto del antiguo distrito autónomo de Osetia meridional.

27. El anteproyecto tiene por objeto restituir los bienes y restablecer los derechos y libertades de los afectados por el conflicto entre Georgia y Osetia, cuyos derechos fueron violados sin ningún miramiento durante ese conflicto y que no pudieron valerse de ningún recurso jurídico efectivo debido a motivos políticos que no tenían nada que ver con el Estado, sobre la base del estado de derecho y de los principios democráticos.

28. Varias organizaciones no gubernamentales (ONG) y organizaciones internacionales, incluida la Comisión de Venecia del Consejo de Europa (Comisión Europea para la Democracia por la Ley), participaron en la elaboración del anteproyecto de ley mencionado. Recientemente se sometió el documento al examen del Parlamento de Georgia.

29. Por lo que se refiere a la libertad de expresión, cabe señalar que artículo 5, párrafo d) viii), de la Convención, y el artículo 19 de la Constitución de Georgia garantizan a todos el derecho a la libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias. No está permitido restringir estas libertades, a menos que su manifestación vulnere los derechos de otros.

30. No obstante, a tenor de la Ley de la condición jurídica de los extranjeros, tanto los extranjeros como los ciudadanos de Georgia gozan de libertad de expresión, libertad de opinión y libertad de confesión y credo. Está prohibido perseguir a los extranjeros por sus opiniones, palabras, confesión o creencias o forzarlos a expresar su opinión sobre estas cuestiones.

31. Cabe mencionar que en junio de 2004 el Parlamento de Georgia aprobó la Ley sobre la libertad de palabra y de expresión, que contiene normas específicas sobre la libertad de expresión.

32. Por lo que se refiere al derecho al trabajo que se enuncia en el artículo 5, párrafo e) i), de la Convención, cabe señalar que en julio de 2005 el Parlamento de Georgia ratificó la Carta Social Europea.

33. El Ministerio de Trabajo, Salud y Asuntos Sociales había redactado un nuevo proyecto de código laboral, que fue aprobado por el Parlamento el 25 de mayo de 2006. El Código se basa en principios universalmente reconocidos de derechos humanos y libertades y está acorde con criterios de aceptación internacional.

34. Conforme al artículo 2, párrafo 3, del Código, en las relaciones laborales está terminantemente prohibida la discriminación fundada en la raza, el color de la piel, el idioma, la

pertenencia étnica o social, la nacionalidad, el origen, el patrimonio y el rango o la condición, el lugar de residencia, la edad, el sexo, la orientación sexual, la discapacidad, la religión, la condición familiar o la pertenencia a asociaciones políticas o profesionales.

35. Además, conforme al párrafo 4 del mismo artículo, se considerará constituyente de discriminación toda norma, criterio o procedimiento neutro que indirectamente coloque a alguien en situación de desventaja con respecto a otros que se hallen en las mismas circunstancias. Al mismo tiempo, conforme al Código, no se considerará discriminación la diferenciación que obedezca a peculiaridades del puesto de trabajo, siempre que esa diferencia de trato responda a un fin legítimo y sea un medio necesario y proporcionado de alcanzarlo.

36. Por lo que se refiere al artículo 5, párrafo e) iv), de la Convención, que trata de la atención de salud y la asistencia médica, cabe señalar que durante el período sobre el que se informa no se ha introducido en las leyes en Georgia ninguna enmienda fundamental en este aspecto.

37. En cuanto a cuestión de la protección social, hay que mencionar la Ley de la condición jurídica de los extranjeros, conforme a la cual los extranjeros que vivan permanentemente en Georgia tendrán el mismo derecho a la asistencia, las pensiones y las prestaciones sociales que los ciudadanos georgianos. La cuestión de las prestaciones sociales a los extranjeros que se hallen provisionalmente en el territorio de Georgia y a los apátridas se trata a tenor de las leyes de Georgia y los tratados internacionales del caso.

38. Por lo que se refiere al derecho a la educación, conviene recordar que, según el artículo 35, párrafo 1, de la Constitución de Georgia, todos tienen derecho a recibir enseñanza y también derecho a la libre elección del tipo de enseñanza.

39. En diciembre de 2004, el Parlamento de Georgia aprobó la Ley de enseñanza superior y, en abril de 2005, la Ley de educación general en la que se contempla la apertura y accesibilidad, en condiciones de igualdad, de la enseñanza para todos. Además, de conformidad con la Ley de educación general (art. 13, párr. 7), en la escuela se protegerá en pie de igualdad el derecho individual y colectivo de quienes pertenecen a minorías a emplear libremente su idioma materno y a mantener y expresar su propia identidad cultural.

40. De conformidad con la Ley de la condición jurídica de los extranjeros y fundándose en las normas establecidas por la ley, los extranjeros residentes en Georgia tendrán el mismo derecho a la educación que los ciudadanos georgianos.

41. Por lo que se refiere al derecho a participar en condiciones de igualdad en la vida cultural (artículo 5, párrafo e vi), de la Convención), hay que señalar que, a tenor del artículo 34 de la Constitución de Georgia, el Estado promoverá el desarrollo de la cultura, la participación sin restricciones de los ciudadanos en la vida cultural, la expresión y el enriquecimiento de la originalidad cultural, el reconocimiento de los valores nacionales y comunes y el fomento de las relaciones culturales internacionales.

42. De conformidad con la Ley de la condición jurídica de los extranjeros, los extranjeros que residan en Georgia tendrán igual derecho, en común con los ciudadanos georgianos, a participar en la vida cultural y a disfrutar de su tiempo de ocio (arts. 32 y 37).

43. En el párrafo 17 de sus observaciones finales, el Comité recomienda que el Estado Parte proporcione información detallada sobre la situación de los refugiados y los solicitantes de asilo, sobre la protección jurídica que se les ofrece, incluidos sus derechos a asistencia letrada y apelación judicial contra las órdenes de deportación, y sobre la base legal para su deportación. El Comité también insta al Estado Parte a que garantice, de conformidad con el artículo 5 b) de la Convención, que no se fuerce a ningún refugiado a regresar a un país donde haya razones fundadas para creer que podría ser víctima de la violación grave de los derechos humanos. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961.

44. En lo que atañe a esta recomendación, el Ministerio de Justicia estimó necesario destacar las cuestiones que se exponen en los párrafos siguientes.

45. Después de que entraran en vigor en Georgia la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, se introdujeron algunas enmiendas en las leyes del país. En particular, cambió la perspectiva con respecto a la condición jurídica de los extranjeros y solicitantes de asilo y los motivos y procedimientos de concesión, revocación o negación de la condición de refugiado. Lo mismo vale decir de las disposiciones relativas a las garantías jurídicas, sociales y económicas brindadas a los refugiados.

46. Las cuestiones relativas a la expulsión de extranjeros de Georgia quedan reguladas por la Ley de la condición jurídica de los extranjeros, en que se reflejan plenamente las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

47. Conforme al artículo 53 de esa ley, se podrá expulsar de Georgia a los extranjeros si:

- Hubieren entrado ilegalmente en Georgia;
- No se diera ya el fundamento jurídico para su permanencia en Georgia ya;
- Su permanencia en Georgia fuere contraria a los intereses de seguridad del Estado y al orden público;
- La protección de la salud, los derechos y los intereses legítimos de los ciudadanos de Georgia y de las personas que se hallaren legalmente en el territorio del país hicieran necesaria su expulsión;
- Violaren sistemáticamente las leyes de Georgia;
- Hubieren obtenido el derecho a entrar o permanecer en Georgia con documentación falsa o carente de validez jurídica;
- Hubieren sido condenados a un año o más de privación de libertad por la comisión de uno o más delitos premeditados.

48. De conformidad con el artículo 54 de la ley mencionada, la decisión de expulsión será competencia del Ministerio de Justicia con respecto al artículo 53, párrafos a) y b), y de los tribunales con respecto al artículo 53, párrafos c) a g).

49. El órgano de decisión estará obligado a explicar al extranjero al que se pretenda expulsar sus derechos y deberes. Si el extranjero no hubiere abandonado el territorio de Georgia en el plazo fijado, será expulsado por la fuerza. La decisión de expulsión del extranjero podrá apelarse conforme a las normas fijadas por la ley.

50. El artículo 58, párrafo 2, de la ley dispone que no podrá expulsarse al extranjero a un Estado si:

- Fuere objeto de persecución por opiniones políticas o por actos que no sean delito conforme a las leyes de Georgia;
- Fuere objeto de persecución por actividades ligadas a la protección de los derechos humanos y la paz, o por actividades sociopolíticas, científicas u otras actividades creativas progresistas;
- Se vieran amenazadas su vida o su salud.

51. Además, conforme al párrafo 5 del mismo artículo, al adoptar una decisión de expulsión se tendrán en cuenta los siguientes particulares: la duración de la permanencia legítima del interesado en Georgia; sus lazos personales, sociales, económicos o de otra índole en Georgia; las posibles consecuencias para su familia o las personas que vivan permanentemente con él si es objeto de expulsión.

#### **Información facilitada por el Ministerio de Estado de Integración Civil y el Consejo Nacional de Integración Civil y Tolerancia**

52. A partir de 2003 se intensificaron y modificaron el proceso de desarrollo de la estrategia nacional de integración civil (NCIS) y el plan de acción. Se ha revisado el plan inicial y se elabora uno nuevo. Estos cambios se producen como resultado de la reforma de distintos sectores, de la enmienda de legislación y de la necesidad de velar por la participación y el consenso de la sociedad al establecer objetivos estratégicos y desarrollar planes de acción concretos.

53. En el otoño de 2005, Georgia firmó y ratificó el Convenio Marco Europeo para la Protección de las Minorías Nacionales, que ha estado en vigor desde el 1º de abril de 2006. El Parlamento por su parte elaboró un concepto para la estrategia de integración cívica.

54. Se siguió un importante proceso de reforma fundamental de los órganos de seguridad y en la esfera de la educación.

55. Se elaboran una estrategia nacional de integración civil y un plan de acción con criterio participativo y se vela por la intervención activa de la sociedad y en particular de los grupos minoritarios. Las instituciones clave que dirigirán este proceso son el Ministerio de Estado de Integración Civil y el Consejo Nacional de Integración Civil y Tolerancia.

56. A fin de velar por la participación de las minorías en el proceso de elaboración y aplicación de la política y de que el Gobierno se comprometa a celebrar un debate público amplio, el Consejo de Minorías Nacionales del Defensor Público (*Ombudsman*) de Georgia y el Consejo Nacional de Integración Civil firmarán un memorando de entendimiento en septiembre de 2006.

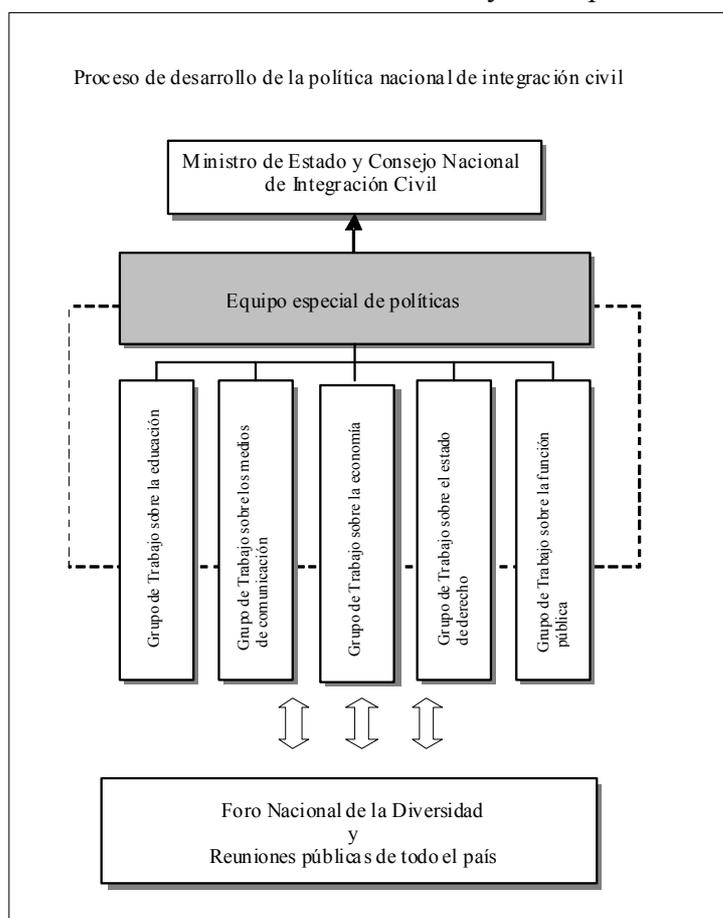
De esa manera, el Consejo de Minorías Nacionales pasará a ser un órgano consultivo del Gobierno y sus organismos en el proceso de decisión.

57. A fin de elaborar las propuestas políticas que se someterán al examen del Consejo de Minorías Nacionales y a la sociedad en su conjunto, en el Consejo Nacional de Integración Civil y Tolerancia se ha creado un equipo especial de políticas y grupos de trabajo. El grupo especial está compuesto de cinco grupos de trabajo, aunque no se limita a ellos:

- El estado de derecho;
- La educación;
- Los medios de comunicación;
- La empresa y la economía;
- La reforma de la función pública.

58. Cada grupo de trabajo tiene de cuatro a ocho miembros, y cuenta con expertos del Gobierno de Georgia y de las ONG, según el programa del sector de que se trate. La tarea del grupo de trabajo es presentar proyectos de política en su ámbito. Una vez elaborada la NCIS, el equipo tendrá que vigilar su ejecución y trazar nuevos cambios en función de la evolución de la situación. Los grupos de trabajo colaboran estrechamente con los ministerios y ONG pertinentes (centros de estudio). Los miembros del equipo especial participan activamente en el debate público en toda Georgia y en otros actos públicos. El Consejo de Minorías Nacionales examina y formula recomendaciones con respecto a cada una de las políticas propuestas y participa también en las reuniones públicas en todo el país.

59. El proceso de elaboración de la estrategia nacional de integración civil y del plan de acción entrañan llevar a cabo un estudio básico para determinar los indicadores, que comprenda la percepción y expectativas de la sociedad en su conjunto, de las regiones y de los grupos minoritarios. La educación pública y las campañas de sensibilización se llevarán a cabo en colaboración con el órgano estatal de radiodifusión de Georgia y los medios de difusión privados independientes.



60. A fin de velar por la salvaguarda de los derechos humanos y las libertades y la diversidad de identidades particulares no sólo deben existir mecanismos apropiados de respuesta a los posibles problemas y violaciones (los órganos de seguridad y los tribunales), sino también mecanismos de vigilancia que puedan aportar información sobre posibles problemas inadvertidos y tendencias generales. Hay dos niveles a los que estas cuestiones y otras análogas se remiten en el país para ser abordadas.

61. El nivel de la política del Estado, las leyes y las instituciones gubernamentales. Los órganos de seguridad están empeñados en la lucha contra todo indicio de discriminación por el motivo que sea, incluida la diferencia de atuendo o símbolos que refleje la filiación cultural, religiosa, étnica o de otra índole. A consecuencia de la modificación del Código de Procedimiento Penal, los órganos de seguridad han emprendido una investigación fundándose en la información recibida de toda fuente sobre las presuntas violaciones. No es necesario que lo pida la víctima. También hay líneas telefónicas directas en las instituciones de seguridad e inspecciones generales (órganos de vigilancia interna) que también tienen por objeto aumentar la eficacia de estas instituciones. El aparato judicial también estudia los casos de discriminación o los actos de violencia; sin embargo, un examen de la práctica de los tribunales no ha revelado la existencia de ningún caso de ese tipo por el momento.

62. También hay una institución específica, la Defensoría Pública (*Ombudsman*) de Georgia, cuyo cometido principal es vigilar el disfrute de los derechos y libertades que garantizan las leyes y los instrumentos internacionales de los que es signataria Georgia a fin de prestar asistencia y adoptar medidas si se producen violaciones en este sentido. Las atribuciones y mandato de la Defensoría Pública (*Ombudsman*) son lo suficientemente amplios para abarcar incluso los casos relativamente leves o no sistemáticos. La Defensoría (*Ombudsman*) puede actuar fundándose en información recibida de toda fuente sin que medie comunicación escrita o de otro tipo de la víctima ([www.ombudsman.ge](http://www.ombudsman.ge)). Se trata de una disposición fundamental que permite recoger información verdadera (de parientes, ONG, medios de comunicación, etc.), considerando que las víctimas de la intolerancia a menudo se esconden o no revelan los hechos.

63. También hay un Ministerio de Estado de Integración Civil que se encarga de estas cuestiones. Por decreto del Presidente de Georgia, el 8 de agosto de 2005 se creó un Consejo Nacional de Tolerancia e Integración Civil. Se trata de un órgano de coordinación que reúne a representantes del Parlamento, los ministros, el Defensor, los tribunales, el servicio público de radiodifusión y algunas ONG. El Consejo de Estado está presidido por el Ministro de Estado de Integración Civil y tiene por objeto elaborar una estrategia nacional y un plan de acción en la esfera de la integración cívica.

64. El nivel de la sociedad en general y de las comunidades y organizaciones civiles concretas. Hay varias organizaciones cívicas (ONG) cuyo mandato consiste en vigilar la situación de los derechos humanos y formular recomendaciones al Gobierno. También hay distintas organizaciones que representan a las minorías, que unifica a la población en todo el país o en las localidades atendiendo a determinados criterios (de filiación étnica, religiosa o lingüística) y tienen programas de defensa. En el período 2004-2006 se crearon seis consejos representativos de las minorías, siendo los dos mayores el Consejo Religioso y el Consejo de Minorías Nacionales, ambos parte de la Defensoría. En el último se congregan más de 80 organizaciones de las minorías nacionales (que comprenden todos los grupos étnicos de Georgia, algunos de los cuales están representados por una serie de organizaciones); es un órgano autónomo que pasó a

ser institución consultiva del Gobierno en la elaboración de la estrategia nacional y del plan de acción en la esfera de la integración cívica y el fomento de la tolerancia. El Consejo Religioso de la Defensoría congrega a representantes de todas las confesiones en Georgia (24 miembros), excepto la Iglesia Ortodoxa de Georgia (que colabora con el Consejo) y los Testigos de Jehová. Estos dos consejos funcionan bajo el patrocinio del Centro de Tolerancia de la Defensoría (*Ombudsman*).

65. El servicio público de la radiodifusión es uno de los principales mecanismos de promoción de la tolerancia y la diversidad. En las prioridades del programa formuladas por la junta del servicio (véase [www.gpb.ge](http://www.gpb.ge)), uno de los principales objetivos, que es la norma por la que se rigen todas las otras prioridades, es la promoción y la educación para la diversidad y la tolerancia culturales, étnicas y religiosas.

66. El Ministerio de Educación, mediante la reforma de las escuelas y la enseñanza superior, se propone crear instituciones democráticas. Un objetivo de la reforma escolar (junto con la descentralización y el establecimiento de un nuevo modelo de gestión escolar que aporta un grado importante de autonomía a las escuelas para definirse a sí mismas) es el desarrollo de currículos basados en los valores educativos que reflejen la diversidad y la índole multicultural de la sociedad. Están ya en proceso de elaboración, ensayo, acreditación e introducción currículos nuevos y asignaturas especiales, así como nuevos libros de texto y material didáctico ([www.mes.gov.ge](http://www.mes.gov.ge)). Se elaboran y llevan a cabo programas especiales y concursos a fin de asegurar el diálogo intercultural y de convertir las escuelas en centros de integración cívica. En los dos últimos años se llevaron a cabo con éxito concursos especiales para obtener apoyo económico para las asociaciones de escuelas en todo el país y para inculcar la diversidad cultural a los niños y las comunidades.

67. La Defensoría Pública (*Ombudsman*) de Georgia, a través de su Centro de Tolerancia (que reúne a dos consejos, el Consejo Religioso y el Consejo de Minorías Nacionales) produjo y distribuyó una serie de carteles para la promoción de los derechos humanos, la libertad de conciencia y la libertad de expresión. Desde 2006, el Centro de Tolerancia también publica la revista mensual *Solidarity*, que se distribuye en las instituciones del Estado, en los centros de enseñanza, en las ONG, en las comunidades minoritarias, etc. El Centro se propone aumentar su circulación para responder a la gran demanda.

68. En 2005 se creó la junta de los medios de comunicación -una institución representativa de los periodistas, editores, propietarios de medios de difusión y activistas de las ONG- que tratan de promover la profesionalidad de los medios de comunicación y códigos de deontología. La finalidad de las actividades de la junta es una cobertura equilibrada, imparcial y completa, así como la promoción de valores democráticos.

69. Así pues, existe una firme voluntad política de concebir y aplicar una verdadera política nacional de integración cívica. Las instituciones y mecanismos especiales que ya existen contribuyen a garantizar que se siga avanzando en este proceso fundándose en principios democráticos y mediante la consulta con la sociedad en general y con los grupos minoritarios en particular.

-----